

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA HEREDEROS INDETERMINADO DE MANUEL MENDOZA SIERRA (Q.E.P.D).

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00110-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda ejecutiva fue incoada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra Herederos Indeterminado De Manuel Mendoza Sierra (Q.E.P.D). , por el impago del causante del pagaré de data 5 de mayo de 2019, así pues en estudio de admisión de la presente demanda, el despacho observa que el finado, adquirió una obligación crediticia con la ejecutante, la cual está contenida en el pagaré único MO26001051876015850049223421, motivo por el cual la parte demandante encausa esta acción en cabeza de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, aportando el respectivo registro civil de defunción.

Atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84, **87** y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado con la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA S.A, contra HEREDEROS INDETERMINADO DE MANUEL MENDOZA SIERRA (Q.E.P.D)., por las siguientes cantidades:

- 1.1. Ciento ocho millones novecientos treinta y tres mil quinientos veintiocho pesos (\$108.933.528) que corresponde a la obligación insoluta contenida en el título valor anexo con la demanda.
- 1.2. Setenta y siete millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos (\$67.247.637), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2023.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MANUEL MENDOZA SIERRA (Q.E.P.D). en cumplimiento de las formalidades previstas en el art. 108 del C.G.P., para que comparezca por medio de representante o apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: PUBLIQUESE el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, con inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) vencidos los cuales, y si a ello, hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada de la entidad accionante, quien fue designada por la sociedad Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar S.A.S, para desarrollar el mandato, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.